



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220013100
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS
DEMANDADO: WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, interpuesto por VIVA TU CREDITO S.A.S. a través de apoderado judicial, Dr. ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO contra el señor WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA, el cual se encuentra pendiente de su revisión a efectos de determinar su admisión. Sírvase proveer.

DONALDO ESPINOZA RODRIGUEZ
Secretario.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

Ingresa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, promovida por VIVA TU CREDITO S.A.S., a través de apoderado judicial Dr ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO , en contra de WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA identificado con CC 1140835470, a fin de resolver sobre su admisión, previa las siguientes:

CONSIDERACIONES

Se procedió a revisar la demanda de la referencia, y observa el Despacho que la misma cumple con los requisitos previstos en los artículos 82, 83, 422, 430, 467 y 468 del Código General del Proceso, debiéndose señalar que la misma se soporta en un pagare No. 4471-30 firmadas entre las partes y a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S. por un monto de (\$2.101.966) DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS, con fecha de vencimiento el día 02 de julio de 2021.

Por otro lado, dentro de la demanda sub examine, obra solicitud de medidas cautelares, consistente en embargo y retención de la (1/5) quinta parte del salario que percibe el demandado WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA como empleado de la empresa COOMSERVI, además, el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en las diferentes entidades bancarias.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la obligación reúne los requisitos del artículo 619 al 670 y 709 al 711 del Código de Comercio, cumpliendo así con lo estipulado en los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso, resulta procedente librar mandamiento de pago a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT número 901.239.411-1, en contra de WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1140835470.

En cuanto a la solicitud de embargo y retención de los salarios y demás emolumentos embargables que percibe el demandado WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA, se tiene ne que al demandante le asiste derecho de la medida cautelar de embargo de una quinta parte de los salarios y demás emolumentos embargables que percibe el demandado,



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220013100
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS
DEMANDADO: WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA

con ocasión al vínculo laboral que sostiene con la empresa COMSERVI, dicha medida se limitará hasta la suma de (\$2.101.966) DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS.

En relación a la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuenta corrientes, de ahorros, CDT, Fiducias, o que, a cualquier otro título bancario o financiero, que posea la parte demandada WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA, luego de ser estudiada se tiene que cumple con los requisitos exigidos, según lo establecido en el Código General del Proceso en el Capítulo I del Título I de su Libro Cuarto, en cuanto a las normas generales que regulan el decreto de medidas cautelares dentro de los procesos judiciales, contemplando en su artículo °593 la tramitología reglada con respecto a la imposición de embargos, expresando en su numeral 10° lo siguiente:

10. El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo"

Por consiguiente, se tiene que al ejecutante le asiste derecho al decreto de medida cautelar de embargo y retención de los dineros que posea el demandado, WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA en las cuentas de ahorro, corriente, CDT o fiducias que reciba en el BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL; dicha medida se limitará hasta la suma de (\$2.101.966) DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS.

Así las cosas, se verifica que la misma reúne y cumple los requisitos prescritos en el artículo 619 al 670 y 709 del código de comercio y 422, 430 y ss. del código general del proceso, por lo que es procedente librar mandamiento de pago y acceder a la medida cautelar solicitadas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Librar mandamiento de pago EJECUTIVO SINGULAR a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S., identificado con NIT número 901.239.411-1, en contra WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA, identificado con CC N° 1140835470, por la suma (\$2.101.966) DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS, por concepto de



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220013100
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS
DEMANDADO: WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA

capital e intereses moratorios mensuales al máximo autorizado por la Superintendencia Financiera desde el día dos (2) de julio de dos mil veintiuno(2.021).

2.Ordenar al ejecutado a cancelar la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

3.Notificar a la parte demandada de acuerdo a los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, hágasele entrega de la demanda y sus anexos. Advértasele que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones.

4.Decretar la medida cautelar de embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el demandado WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA, identificado CC N° 1140835470, por parte dela empresa COMSERVI .Limítese esta medida hasta la suma de (\$2.101.966) DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS).

5.Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA, identificado CC N° 1140835470 a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL; dicha medida se limitará hasta la suma de (\$2.101.966) DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS).

6. Téngase como apoderado judicial especial de la parte demandante al abogado ERNESTO JOSE MIRANDA REVOLLO, identificado con cédula de ciudadanía número12.628.818 y Tarjeta Profesional número 355.517 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

EL JUEZ

Auto 00262-2022AGB

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes por estado No 54. de fecha 12 de Agosto de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220013100
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS
DEMANDADO: WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA

Malambo, Once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

No. 01841AGB

Señor pagador
COMSERVI

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2022-00131-00
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS
DEMANDADOS: WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA, identificado CC N° 1140835470-

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendarado 04 de agosto de 2022, resolvió el embargo y retención preventiva de la quinta parte (1/5) del excedente del salario y demás emolumentos legalmente embargables, que devengue el demandado WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA, identificado CC N° 1140835470, como empleado de COMSERVI.

Sírvase limitar las medidas en la suma de DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$2.101.966), sin que dicho límite implique el levantamiento o inaplicación de las mismas, por lo que una vez lo retenido llegue hasta dicha suma, debe requerirnos para verificar si puede proceder o no a levantar la medida.

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de la parte VIVA TU CREDITO S.A.S identificado con NIT. 901.239.411-1.

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. (FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

ALEJANDRA GONZALEZ BARANDICA
Citadora



EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO No. 08433408900120220013100
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO SAS
DEMANDADO: WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA

Malambo, Once (11) de Agosto de dos mil veintidós (2022).

No. 01842AGB

Señores
BANCO.
Ciudad.

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2021-00386-00
DEMANDANTE: VIVA TU CREDITO S.A.S.NIT. 901.239.411-1
DEMANDADO: WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA, identificado CC N° 1140835470

Por medio del presente oficio, me permito comunicarle a usted, que este despacho judicial por auto de la fecha resolvió:

5. Decrétese el embargo y retención de los dineros que posea el WILMAR ANTONIO PACHECO AYALA, identificado CC N° 1140835470 a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO ITAU, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCO FALABELLA, BANCO FINANDINA, SERVICIOS FINANCIEROS S.A. SIGLA SERFINANSA Y BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL SIGLA COOPCENTRAL; dicha medida se limitará hasta la suma de (\$2.101.966) DOS MILLONES CIENTO UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS).

Sírvase hacer el descuento pertinente y consígnelo en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. a nuestras ordenes con código No 084332042001 en la casilla No. 1 por concepto de ejecutivo y a favor de VIVA TU CREDITO S.A.S identificado con NIT. 901.239.411-1.

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso y remita la respuesta correspondiente únicamente por correo electrónico.

Atentamente,

ALEJANDRA GONZALEZ BARANDICA
Citadora